

CONSTANCIA: AL DESPACHO, de la señora juez informando que el apoderado de la demandante, desistió de las pretensiones de la demanda, que se archive el expediente sin costas. Cimitarra, 06 de 2024.

La secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO:	6819040890012023-0007
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO SAGUIRRE DIAZ - ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
DEMANDANTE:	INGRID TATIANA MORENO PERILLA

Al despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el DESISTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES y la no condena en costas presentado por la parte demandante en este asunto, a lo cual se pronuncia este despacho previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., señala que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (Párrafo segundo Ibidem). En los demás casos el desistimiento sólo impedirá que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, salvo que el demandante declare renunciar a ellas.

El auto que admite el desistimiento equivale integralmente a que se hubiera dictado sentencia absolutoria, es decir desestimatoria de las pretensiones de la demanda incluyendo los efectos de cosa juzgada.

Si se considera que permitir lo anterior se justificaría sobre la base de que el interés del demandado es que se le absuelva y lograr una condena en costas esa aspiración la cumple de manera idéntica el auto que admite el desistimiento por cuanto genera efectos iguales a los de una sentencia absolutoria, y, además, se impone condena en costa, de ahí lo inútil de permitir que siga el proceso hasta que se dicte la sentencia.

Los requisitos formales del desistimiento se dan en este caso, pues la parte es capaz, que el escrito presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, pues éste fue enviado a través del correo institucional del despacho.

El desistimiento debe ser incondicional salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

Como quiera que no se ha dictado sentencia en este asunto, se hace viable la petición, por cuanto así lo considera de acuerdo con lo dicho por el tratadista MORALES MOLINA HERNANDO, en su obra *“Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, parte general tomo I DUPRE editores, 7ª edición, 1997 pág 973.*

Al prosperar la solicitud, se deberán levantar las medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado en contra de la persona de la cual se desiste las pretensiones.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Cimitarra,

RESUELVE

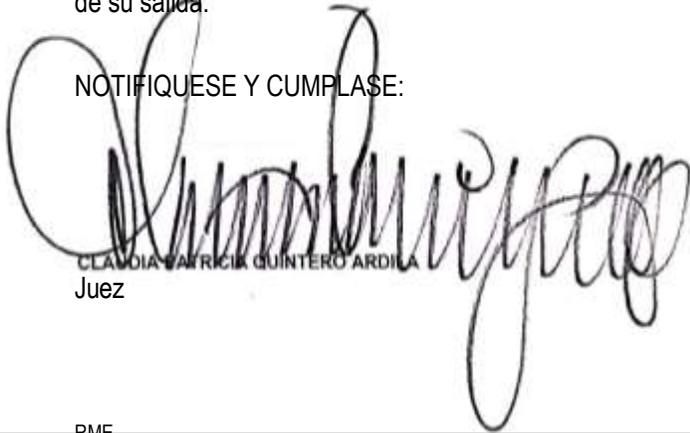
PRIMERO: ADMITIR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, que hace la demandante a través de su apoderado EDER ARMANDO MARTINEZ BOHORQUEZ, conforme al memorial por el presentado a través del correo electrónico que ha informado para notificaciones judiciales al correo institucional del despacho

SEGUNDO: Esta decisión tendrá los efectos de una sentencia absolutoria.

TERCERO: No se condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia se ordena el archivo del expediente para lo cual se dejaran las constancias de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIÁ  
Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2024

SECRETARIO